



STESV  
**202433600181301**  
Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 31 de 2024

**Señor**

DAVID . NEUSA  
davidneusa2002@gmail.com  
Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Contrato IDU-1826-2021. Ejecución de las obras y actividades complementarias para el reforzamiento estructural de puentes vehiculares en Bogotá D.C. Radicado 202418500072102. Pago liquidación David Neusa.

Respetado Señor Neusa:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual informa:

*“(...) Estuve trabajando para el Contrato IDU1826-2021 – Consorcio Reforzamiento PTCC 2022, desempeñando el cargo de BOAL (Brigadista de Orden Aseo y Limpieza), trabajando con ellos desde 24/11/2022 hasta 07/11/2023 fecha en que me tuve que retirar porque no sentía que me estuvieran pagando completo, en varias ocasiones me cambiaron las funciones a Auxiliar de Tráfico donde realizaba varias horas extras y recargos nocturnos. Requiero que dicho pago que me tienen que realizar se le sumen los valores por mora en los pagos, indemnización a que haya a lugar, junto con los perjuicios económicos y morales que me han causado ”*

De manera atenta la Entidad informa que, conforme al pronunciamiento GIN- GIN-SAS-COS-CO1515-2622 de la firma interventora del contrato de la referencia, con radicado IDU 202452600110012 informó lo siguiente:

*“(...) Dando alcance al comunicado T&G-COS-CO0109-2622 con radicado IDU No. 202452600110012 del 19/01/2024, mediante el cual se remitió al IDU respuesta al Derecho de petición con radicado en la Entidad No. 202418500072102 del señor David Alejandro Neusa Pantoja, teniendo en cuenta que, esta Interventoría Informó en dicho oficio al IDU sobre la solicitud efectuada al Contratista respecto a los documentos faltantes con el fin de dar respuesta clara y completa al peticionario.*

*El Contratista emitió respuesta mediante la comunicación IDU1825-2024-3-5213 remitiendo el paz y salvo firmado y los soportes del pago de las horas extras efectuados por el Consorcio Reforzamiento PTCC 2022 al peticionario. De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría considera que se atendió completamente la solicitud del peticionario, con lo cual la Entidad puede emitir su respuesta definitiva.”.*

1



STESV

202433600181301

Información Pública  
Al responder cite este número

No obstante, la Entidad se permite informar que de conformidad con la Cláusula 14.4.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, literal d. SUBCONTRATOS del Contrato de obra IDU 1826 de 2021, la cual establece clara y expresamente: *“El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subCONTRATISTA(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas.*

En este mismo sentido, la misma Cláusula 36 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, establece: *“(…) EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas (…)”*

Por último, la CLÁUSULA 38 INDEMNIDAD, del contrato de la referencia, la cual señala: *“El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.. “PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.”.*

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** *En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen”.*

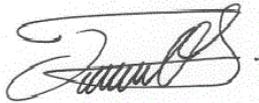


STESV  
**202433600181301**  
Información Pública  
Al responder cite este número

De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas precitadas, REFORZAMIENTO PTCC., como contratista del IDU, es el único responsable de las relaciones contractuales con sus subcontratistas, proveedores de bienes y servicios o personal que emplee para la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad se mantiene indemne frente a las obligaciones que éste adquiera y ante cualquier pago o reclamación de cualquier agente o SUBCONTRATISTA, ya que como se expresa en el Contrato de Obra 1826 de 2021, entre los SUBCONTRATISTAS y el IDU no se configura vínculo contractual alguno.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN**

Director Técnico de Construcciones

Firma mecánica generada el 31-01-2024 01:51:06 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 11 Folios

Aprobó: LUIS EDUARDO QUITIAN CASTIBLANCO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial  
Elaboró: KAREM NOFRED SAAVEDRA BRAVO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

*Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web*

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

*Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.*